

INTERVENCIÓN DE CHILE

PARTE III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

Gracias señora presidenta. Muy buenos días,

En relación con la parte III, titulada "Derechos y Obligaciones del Contratista", mi delegación desearía hacer presente los siguientes comentarios y sugerencias.

Regulación 17.1:

Dado que la Regulación 16 de la Parte II no especifica cómo ni cuándo un Plan de Trabajo se considera aprobado por el Consejo, creemos necesario que deben fijarse aquí esos criterios correspondientes.

Regulación 17.2:

Sugerimos reemplazar la expresión "conclusion of each exploitation contract" por "execution of each exploitation contract", de modo de obtener certeza acerca del momento en que un contrato se transforma en obligatorio, lo cual en nuestra opinión ocurre al ser firmado (executed) por todas las partes involucradas, y no, al momento de su conclusión (concluded).

Regulación 18.1:

Creemos importante especificar que quienes realizarán actividades de explotación deberán cumplir de buena fe el contrato. Con ello se resguarda el objetivo de explotar lo estrictamente evaluado y permitido, lo que también debe ser incorporado en las Guías, para asegurar y poder exigir su cumplimiento.

Regulación 18.3:

Se sugiere reemplazar la expresión "operates" por "explores", "exploits", o términos análogos, con lo que se evitaría, en nuestra opinión, inconsistencias en cuanto al uso de términos. Además, el cambio impide que se puedan considerar opciones de otorgar "derechos de operación para una categoría diferente de Recursos" que podrían interferir con los derechos del Contratista.

Regulación 18.5:

Se sugiere eliminar la expresión "o por estas regulaciones" al final de la frase, limitando los derechos del Contratista a aquellos que le otorga expresamente su Contrato específico.

Regulación 18.6:

Se sugiere reemplazar la expresión "derecho exclusivo" por "derecho preferente" para cautelar el hecho de que un cambio sustancial, que afecte al Contratista, pueda dejar al órgano respectivo sin capacidad de reacción frente a un hecho.

Regulación 18.7:

Se sugiere eliminar la expresión "the Contractor shall be expected to continue to show due diligence in conducting Exploration activities" ya que ella fuerza al Contratista a desarrollar actividades y pagos adicionales, que pueden no haber sido incluidos en su evaluación inicial del negocio.

Regulación 19:

La redacción expresada en este punto creemos que es compleja y debe mejorarse de manera esencial, ya que los beneficios económicos provenientes de una participación directa o indirecta de la Empresa en la actividad minera jamás compensarán los problemas asociados en este punto.

Regulación 20.1

Se sugiere revisar la necesidad de establecer un plazo máximo a los contratos de explotación, ya que es aconsejable que dicho plazo sea definido en consideración a múltiples factores, debiendo primar que el que el Contratista mantenga en permanente desarrollo sus actividades de explotación respetando las reglas, principios y buena fe en su cumplimiento.

Regulación 20.3:

Creemos necesario especificar que toda modificación a un Plan de Trabajo — sea o no un Cambio Sustancial— obligará al Contratista a presentar un Plan de Trabajo revisado. Exigir dicha presentación sólo para Cambios Sustanciales podría llevar a que la Comisión no cuente con información actualizada sobre el alcance de la explotación minera desarrollada por el Contratista, circunstancia que a todas luces debe evitarse por los evidentes perjuicios que puede acarrear.

Regulación 20.6:

En nuestra opinión, señora presidenta, sugerimos considerar la posibilidad de establecer un párrafo adicional que se haga cargo de la eventualidad de que,

al momento de efectuarse la recomendación aprobatoria por parte del Consejo, se encuentre pendiente algún tipo de resolución a reclamos del Contratista o de la Autoridad, creemos que sería aconsejable esperar tal resolución.

Regulación 20.7:

Respecto a este punto sugerimos, al igual que respecto del párrafo 20.1, no fijar un plazo máximo a las renovaciones del Contrato.

Regulación 21.6:

Chile cree necesario señora presidenta añadir a la obligación del Contratista de suspender sus operaciones mineras al terminarse el patrocinio del Estado patrocinador, la prohibición de llevar a cabo cualquier actividad relacionada con el Contrato que le permita obtener beneficios de cualquier naturaleza.

Regulación 26.5:

Un punto específico que nos parece importante sugerir, es que el recálculo del monto de la garantía ambiental sea aprobado por la Autoridad antes de su modificación, y no solamente estimado por el Contratista. Creemos que es un punto importante que debe considerarse.

Regulación 28.2:

La opción de que sea el propio contratista el que dé aviso del incumplimiento del Plan de Trabajo, o de su incapacidad para cumplirlo, podría generar una dificultad en la información. No cabe duda que es una buena práctica, sin perjuicio de lo cual parece conveniente que se complemente con otros mecanismos al interior de esta Autoridad, de manera de permitir un control y una fiscalización efectiva.

Regulación 28.3:

Sugerimos, señora presidenta, modificar la redacción de este párrafo, de modo de permitir que el Contratista deduzca de sus compromisos de producción conforme al Contrato aquella parte de la misma que debió reducir o suspender para proteger al medio ambiente marino.

Regulación 30.1:

Se sugiere agregar una letra (c) que obligue al Contratista a garantizar que todos sus equipos e instalaciones serán mantenidos en todo tiempo conforme a los requerimientos, especificaciones y planes de mantención preventiva o correctiva de los respectivos fabricantes, de manera de prevenir fallas o detenciones que puedan suspender o amenazar la normalidad de las operaciones de producción.

Regulación 34.4:

Nos parece positivo que el Contratista deba notificar a las autoridades reguladoras dentro o fuera de la Autoridad, pues esta obligación genera una mayor estructura de control para justamente no dejar vacíos en el Reglamento.

Regulación 40.1:

Se sugiere incorporar lenguaje que aclare que un Contratista, además de no hacer u otorgar regalos o recompensas, tampoco ofrecerá hacerlos ni otorgarlos.

Regulación 40.2:

Asimismo, creemos necesario incorporar lenguaje que aclare que un Contratista se encuentra sujeto a las regulaciones anticorrupción de todas las jurisdicciones, reemplazando para ello todas las expresiones "or" por "and".

Regulación 41:

Se sugiere ~~aclarar~~ incorporar en el texto de la norma, que el Contratista no ~~se encuentra obligado~~ tiene permitido ~~a~~ explorar ni ~~a~~ explotar los Recursos que encuentre en su Área y que no estén comprendidos en su contrato.

Regulación 43.3:

Se sugiere incorporar lenguaje que imponga al Contratista la obligación de incluir, en su notificación al Secretario General, una estimación fundada del tiempo que le tomará recuperar el permiso o poner fin a la suspensión del mismo.

Gracias señora presidenta.

Kingston, 17 de Julio 2019

